



**RESOLUCIÓN N° 040-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de enero de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 637-2015/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director Ejecutivo Raúl Torres Trujillo mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO** del área de 2 089,96 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con Registro SINABIP Provisional N° 425 del Libro de Ayacucho y CUS N° 93642, en adelante “el predio 1”; el área de 1 476,03 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con Registro SINABIP Provisional N° 424 del Libro de Ayacucho y CUS N° 93640 en adelante “el predio 2”, el área de 11 301,75 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P11060079 del Registro de Predios de Oficina Registral de Ayacucho con Registro SINABIP Provisional N° 417 del Libro de Ayacucho y CUS N° 93567 en adelante “el predio 3”; y, el área de 7 269.17 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI, en la partida registral N° P11050753 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con Registro SINABIP Provisional N° 418 del Libro de Ayacucho y CUS N° 93572 en adelante “el predio 4”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 1651-2015-MTC/20 presentado el 4 de septiembre de 2015 (S.I. N° 20679-2015) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL representado por

el Director Ejecutivo Raúl Torres Trujillo en adelante "PROVIAS" solicita la transferencia predial a título gratuito del área de 3,637.34 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios la Oficina Registral de Ayacucho, "el predio 3" y "el predio 4" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **Carretera Quinua – San Francisco** al amparo de la derogada Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante la "Ley N° 30025"). Para tal efecto, presenta los documentos siguientes: **1)** copia simple del documento nacional de identidad de Raúl Antonio Torres Trujillo (fojas 3); **2)** copia simple de la Resolución Ministerial N° 102-2007 MTC/01 del 12 de marzo de 2007 (fojas 4); **3)** copia simple de la Resolución Ministerial N° 691-2008 MTC/02 del 18 de septiembre de 2014 (fojas 5); **4)** copia simple de la Resolución Ministerial N° 311-2009-MTC/02 del 21 de abril de 2009 (fojas 6); **5)** CD (fojas 7); **6)** Informe Técnico Legal N° 03.2015-MTC/20 del 31 de agosto de 2015 (fojas 8); **7)** plan de saneamiento físico legal de las áreas a transferir a favor de PROVIAS Nacional carretera Quinua San Francisco Tramo II suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 15); **8)** memoria descriptiva del área a independizar suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 21); **9)** plano perimétrico – ubicación N° PIND-0002-2015-MTC-QSF2-CPMA de junio de 2015 suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 24); **10)** copia simple de la partida registral N° P11060079 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho (fojas 25); **11)** CD (fojas 28); **12)** Informe Técnico Legal N° 04.2015-MTC/20.15.3 del 31 de agosto de 2015 suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 29); **13)** 35); **14)** memoria descriptiva del área a independizar suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 41); **15)** plano perimétrico – ubicación N° PIND-0003-2015-MTC-QSF2-CPMA de junio de 2015 suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 44); **16)** copia simple de la partida registral N° P11050753 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho (fojas 45); **17)** CD (fojas 48); **18)** Informe Técnico Legal N° 02.2015-MTC/20 del 31 de agosto de 2015 (fojas 49); **19)** plan de saneamiento físico legal de las áreas a transferir a favor de PROVIAS Nacional carretera Quinua San Francisco Tramo II suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 56); **20)** memoria descriptiva del área a independizar suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 62); **21)** copia simple de la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho (fojas 65); y, **22)** plano perimétrico – ubicación N° PIND-0001-2015-MTC-QSF2-CPMA de junio de 2015 suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 68).

**4.** Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante el "D.L. N° 1192").

**5.** Que, la Disposición Complementaria Derogatoria del "D.L. N° 1192" derogó la "Ley N° 30025" excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras; sin embargo, la primera Disposición Complementaria Final del indicado Decreto Legislativo dispone que lo establecido en él es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, adecuándose en la etapa en que se encuentren. En consecuencia, encontrándose en trámite el presente procedimiento administrativo a la entrada en vigencia del "D.L. N° 1192" le resultará aplicable dicho cuerpo normativo.

**6.** Que, es conveniente precisar que el nuevo "D.L. N° 1192" recopila los mismos supuestos de hecho relacionado con la transferencia predios del Estado, ya que establece en el numeral 41.1) del artículo 41° del "D.L. N° 1192", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **son transferidos a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial. Cabe señalar que dicho marco normativo ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN que regula la "Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192" aprobado por Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "la Directiva N° 004-2015/SBN")



## **RESOLUCIÓN N° 040-2016/SBN-DGPE-SDDI**

7. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "D.L. N° 1192", sigue siendo un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

8. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", **señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN**, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

9. Que, de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

10. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

11. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...".

12. Que, en el caso en concreto se verifica que la Proyecto denominado: **Carretera Quinua – San Francisco** ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 20), el cual forma parte del catálogo de proyectos descritos o enumerados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025" aún vigente.

13. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del "D.L. N° 1192" concordado con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del artículo VI) dispone que con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos (2) días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

14. Que, a través del Oficio N° 01779-2015/SBN-DGPE-SDDI del 8 de septiembre de 2015 se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia predial a título gratuito a favor de "PROVIAS".

15. Que, de las disposiciones legales antes descrita, se infiere que esta Subdirección se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la



aplicación del "D.L. N° 1192". En ese sentido, se emitió el Informe de Brigada N° 1292-2015/SBN-DGPE-SDDI del 18 de septiembre de 2015 según el cual:

(...)

4.1 Del contraste de los polígonos generados con las bases referenciales con las que obra la Superintendencia y de acuerdo a lo señalado por el administrado, se encuentra lo siguiente:

a) **Predio 1 de 3,637.34 m<sup>2</sup>:**

- Totalmente (100% del área solicitada) sobre el ámbito del predio de mayor extensión denominado Centro Poblado Challhuamayo, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, en la partida N° P11050580 de la Oficina Registral de Ayacucho. No cuenta con registro SINABIP.
- De acuerdo al PTL N° 193-COFOPRI-2002-AYACUCHO, indicado en el asiento 00002 de la partida referida y al Cuadro general de Distribución de Áreas, el Predio 1, este se encuentra de la siguiente forma:
  - ✓ Un área de 3,565.99 m<sup>2</sup> (98.04 % del área) en el ámbito de área de circulación de la partida matriz del centro poblado.
  - ✓ Un área de 71.35 m<sup>2</sup> (1.96 % del área solicitada) en el ámbito del área intangible, que se refiere al Río Challhuamayo.
- De acuerdo al PTL N° 193-COFOPRI-2002-AYACUCHO, parte del predio 1 se encuentra en el ámbito de la faja marginal del Río Challhuamayo, con aprox. 10.59% del área solicitada.

b) **Predio 2 de 11,301.75 m<sup>2</sup>:**

- Totalmente (100% del área solicitada) sobre el ámbito del predio de mayor extensión denominado Centro Poblado Santa Cruz de Manchente inscrito a favor de propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, en la partida N° P11060079 de la Oficina Registral de Ayacucho. No cuenta con registro SINABIP.
- De acuerdo al PTL N° 185-COFOPRI-2003-AYACUCHO, indicado en el asiento 00003 de la partida referida y al Cuadro general de Distribución de Áreas el Predio 2, se encuentra totalmente (100.00 % del área) en el ámbito de área de circulación de la partida matriz del centro poblado, correspondiente a la Av. Alianza para el Progreso; asimismo de acuerdo al PTL, a la altura de la manzana M Y Q, el predio 2 incluye un área destinada a canal. Bajo ese contexto, el predio 2 forma parte del ámbito de bienes de dominio público.

c) **Predio 3 de 7,269.17 m<sup>2</sup>:**

- Totalmente (100% del área solicitada) sobre el ámbito del predio de mayor extensión denominado Centro Poblado Rosario inscrito a favor de propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, en la partida N° P11050753 de la Oficina Registral de Ayacucho. No cuenta con registro SINABIP.
- Cabe indicar que el predio solicitado, de acuerdo al PTL N° 157-COFOPRI-2002-AYACUCHO, indicado en el asiento 00003 de la partida referida y al Cuadro general de Distribución de Áreas contrastado con el polígono del Predio 2, este se encuentra totalmente (100.00 % del área) en el ámbito de área de circulación de la partida matriz del centro poblado, correspondiente a la Av. Aurelio Calle Guevara, asimismo de acuerdo al PTL, a la altura de la manzana H, el predio 3 incluye un área de acequia. Bajo ese contexto, el predio 3 forma parte del ámbito de bienes de dominio público.

4.3 Asimismo, se verifica en la página web de PROVIAS NACIONAL, que el predio 1, predio 2 y predio 3 forman parte de la vía de carácter nacional PE-28B, y de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 311-2009-MTC/02, esta corresponde a la Carretera Emp. 3S (Pacayas) La Quinua-Tambo-San Francisco.

4.4 De acuerdo a los Informes Técnicos Legales presentados, se realizó una inspección ocular a los predios con fecha 03 de junio de 2015, donde se constató que los predios 1, 2 y 3 se encuentran ocupados por el límite constructivo y derecho de vía de la carretera Quinua San Francisco, Tramo II, con uso de vía de circulación de uso público, constituye una trocha carrozable sin afirmar donde se traslada vehículos menores y no existirían edificaciones afectadas.

16. Que, teniendo en cuenta que el área de 3,637.34 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios la Oficina Registral de Ayacucho se encuentra inmerso dentro del área intangible del río Challhuamayo constituyendo así bien de dominio público, esta Subdirección a través del Memorando N° 2910-2015/SBN-DGPE-SDDI del 13 de octubre de 2015 consultó a la Dirección de Normas y Registros (en adelante "DNR") si es que puede ser materia de transferencia en mérito del "D.L. N° 1192".

17. Que, mediante Memorando N° 350-2015/SBN-DNR del 4 de noviembre de 2015 la "DNR" absuelve la consulta formulada indicando que la transferencia predial interestatal solicitada en el marco del "D.L. N° 1192" no comprende los bienes asociados al agua (ríos o faja marginales) respecto de los cuales se deberá tener presente lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

18. Que, en ese sentido a través del Oficio N° 02180-2015/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2015 (en adelante "el Oficio") se solicitó a "PROVIAS" excluya el área comprendida dentro de bien de dominio público hidráulico y, además, remita dos (2) ejemplares de la documentación técnica de las áreas a independizar y de las áreas remanentes, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de un (1) día computados a partir del día siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud y procederse a su archivo.



**RESOLUCIÓN N° 040-2016/SBN-DGPE-SDDI**

19. Que, mediante Oficio N° 3521-2015-MTC/20.15 del 14 de diciembre de 2015 (S.I. N° 29521-2015) "PROVIAS" da respuesta a "el Oficio" indicando que la transferencia predial interestatal a título gratuito se realizará sobre el área de 2 089,96 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con Registro SINABIP N° 2879 del Libro de Ayacucho y CUS N° 93637 y el área de 1 476,03 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con Registro SINABIP N° 2879 del Libro de Ayacucho y CUS N° 93637. Para ello remite los documentos siguientes: **1)** copia simple del Oficio N° 02180-2015/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2015 (fojas 108); **2)** plano perimétrico N° PIND-001-2015-MTC-QSF2-P1-CPCHA suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rojas (fojas 109); y, e **3)** memoria descriptiva del área a independizar suscrito por el arquitecto Ricardo Benito Cosco Rojas (fojas 110).

20. Que, de la revisión de la documentación presentada por "PROVIAS" y teniendo en cuenta la documentación técnica remitida por dicha entidad es necesario independizar el área de **2 089,96 m<sup>2</sup>** de la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho correspondiente a "el predio 1", el área de **1 476,03 m<sup>2</sup>** de la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho correspondiente a "el predio 2", el área de **11 301,75 m<sup>2</sup>**, de la partida registral N° P11060079 del Registro de Predios de Oficina Registral de Ayacucho correspondiente a "el predio 3"; y, el área de **7 269,17 m<sup>2</sup>** de la partida registral N° P11050753 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho correspondiente a "el predio 4".

21. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio 1", "el predio 2", "el predio 3" y "el predio 4" a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL** con la finalidad que ejecute el proyecto denominado: **Carretera Quinua – San Francisco**.

22. Que, en consecuencia corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de "el predio" a favor del "PROVIAS", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192.


23. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP") queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "D.L. N° 1192".

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del "D.L. N° 1192" la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y

entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

25. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y los Informes Técnicos Legales N° 040, 042, 043, 044-2016/SBN-DGPE-SDDI del 18 Y 19 de enero de 2016.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 2 089,96 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con CUS N° 93642, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 1 476,03 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P11050580 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con CUS N° 93640 según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 11 301,75 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P11060079 del Registro de Predios de Oficina Registral de Ayacucho con CUS N° 93567 según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 7 269,17 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P11050753 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho con CUS N° 93572 según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 5°** Aprobar la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO** de los predios descritos en el artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: **Carretera Quinua – San Francisco**.

**Artículo 6°.-** Disponer la inscripción de la presente Resolución en la Oficina Registral de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica.

Regístrese, y comuníquese.



  
M.C. Carlos Reategui Sanchez  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos